

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

En relación con el derecho de petición que fuera formulado por el señor LUIS ERNESTO ÁVILA HERNÁNDEZ vía correo electrónico el día 9 de julio de 2021, es de advertir en primer lugar que, el **DERECHO DE PETICIÓN** elevado a canon constitucional en el art. 23 de la Constitución Nacional, no puede ser instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como éste, por cuanto que el derecho fundamental tiene previsiones especiales por motivos de interés general o particular, sin que pueda reemplazar al estatuto procesal que es de orden público y de estricto cumplimiento, motivo por el cual no se da curso al derecho de petición que fuera elevado en el anterior memorial.

No obstante lo anterior, se advierte al interesado que su petición debe ser elevada directamente ante los despachos ante los cuales han cursado los asuntos que menciona, pues este juzgado no ha conocido de proceso alguno en el que sea parte el peticionario. OFÍCIESE y remítase por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación:

c186be608ede2c8af93d4ccbe80305c3045c4556f2c73357ff71695ba83161f3

Documento generado en 15/07/2021 02:15:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC